

**ACUERDO IEEPCO-CG-60/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifican los plazos de la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en adelante Consejo General, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-49/2017, por el que se emitió la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al quince de octubre del dos mil diecisiete.
- III. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un primer informe sobre el número de aspirantes que han presentado su solicitud para integrar los Órganos Desconcentrados, destacando, hasta aquel momento, la insuficiencia en el registro del número de aspirantes , y previniendo a aquel Órgano Ejecutivo sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la adecuada integración de los Órganos Desconcentrados.
- IV. Con fecha treinta de septiembre del dos mil diecisiete este Consejo General emitió el acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, por el que se modifican los plazos de

las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2017-2018. En la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en el periodo comprendido del once de septiembre al treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.

- V. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un segundo informe sobre el número de aspirantes que han presentado su solicitud para integrar los Consejos Municipales Electorales, haciendo referencia que hasta el momento no se han presentado el número suficiente de registros de aspirantes para su adecuada integración, previniendo al Consejo General sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales.

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
1	1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	9	13	22
2	1	COSOLAPA	4	5	9
3	1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	7	5	12
4	1	SAN JOSE TENANGO	9	8	17
5	1	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	11	4	15
6	1	SAN PEDRO IXCATLAN	11	14	25
7	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	19	15	34
8	3	AYOTZINTEPEC	2	4	6
9	3	LOMA BONITA	15	19	34
10	3	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	12	9	21
11	3	SAN FELIPE USILA	11	5	16
12	3	SAN JOSE CHILTEPEC	5	5	10
13	3	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0	1	1
14	3	SAN LUCAS OJITLAN	8	6	14
15	3	SANTA MARIA JACATEPEC	8	15	23
16	4	HUAUTEPEC	7	3	10
17	4	HUAUTLA DE JIMENEZ	20	7	27

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
18	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	7	4	11
19	4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	7	7	14
20	4	SAN JUAN COATZOSPAM	2	5	7
21	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	3	10	13
22	4	SANTA MARIA TEOPOXCO	5	7	12
23	4	SANTA MARIA TEXCATITLAN	3	1	4
24	4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	8	9	17
25	4	VALERIO TRUJANO	6	10	16
26	5	ASUNCION NOCHIXTLAN	10	5	15
27	5	SAN ANDRES DINICUITI	0	0	0
28	5	SAN ANDRES ZAUTLA	0	1	1
29	5	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	2	11	13
30	5	SAN PABLO HUITZO	3	1	4
31	5	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	3	2	5
32	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0	2	2
33	5	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	4	10	14
34	5	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	3	3	6
35	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	0	0	0
36	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	2	5	7
37	6	FRESNILLO DE TRUJANO	0	0	0
38	6	GUADALUPE DE RAMIREZ	1	2	3
39	6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	12	12	24
40	6	MARISCALA DE JUAREZ	0	2	2
41	6	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	0	2	2
42	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1	5	6
43	6	SAN JUAN IHUALTEPEC	0	1	1
44	6	SAN MARCOS ARTEAGA	2	2	4
45	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	1	3	4
46	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	0	0	0
47	6	SAN MIGUEL AMATITLAN	7	2	9

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
48	6	SAN NICOLAS HIDALGO	0	3	3
49	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0	1	1
50	6	SANTIAGO AYUQUILILLA	1	5	6
51	6	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	2	11	13
52	6	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	2	1	3
53	6	SANTIAGO TAMAZOLA	1	6	7
54	6	SANTO DOMINGO TONALA	2	3	5
55	6	SILACAYOAPAM	1	5	6
56	6	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0	7	7
57	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	10	6	16
58	7	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	5	4	9
59	7	SAN PEDRO AMUZGOS	3	2	5
60	7	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0	0	0
61	7	SANTA MARIA IPALAPA	0	1	1
62	7	SANTA MARIA ZACATEPEC	6	5	11
63	7	SANTIAGO JUXTLAHUACA	8	5	13
64	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	5	4	9
65	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	0	1	1
66	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	0	6	6
67	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	12	12	24
68	9	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	15	7	22
69	9	VILLA DE ETLA	8	8	16
70	11	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	1	0	1
71	11	CHAHUITES	1	0	1
72	11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	7	1	8
73	11	REFORMA DE PINEDA	0	0	0
74	11	SAN JUAN GUICHICOVI	1	2	3
75	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	2	1	3
76	11	SANTA MARIA PETAPA	2	0	2
77	11	SANTIAGO NILTEPEC	4	2	6

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
78	11	SANTO DOMINGO INGENIO	2	1	3
79	11	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	3	2	5
80	12	SANTA CRUZ AMILPAS	2	10	12
81	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	15	14	29
82	12	SOLEDAD ETLA	6	4	10
83	13	SAN JACINTO AMILPAS	8	5	13
84	14	OAXACA DE JUAREZ NORTE	35	31	66
85	15	CUILAPAM DE GUERRERO	8	3	11
86	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	18	15	33
87	15	VILLA DE ZAACHILA	13	4	17
88	16	ASUNCION OCOTLAN	3	6	9
89	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	7	1	8
90	16	OCOTLAN DE MORELOS	7	6	13
91	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	7	10	17
92	16	SAN PABLO HUIXTEPEC	9	8	17
93	16	SANTA ANA ZEGACHE	1	4	5
94	16	SANTA GERTRUDIS	8	10	18
95	16	TRINIDAD ZAACHILA	6	1	7
96	16	ZIMATLAN DE ALVAREZ	6	3	9
97	17	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	4	2	6
98	17	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1	2	3
99	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	8	4	12
100	18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	8	6	14
101	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	2	0	2
102	18	SAN PEDRO HUAMELULA	6	4	10
103	18	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	9	5	14
104	18	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	5	10	15
105	18	SANTIAGO LAOLLAGA	1	1	2
106	18	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	0	3	3
107	18	SANTO DOMINGO PETAPA	4	2	6

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
108	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	12	6	18
109	19	ASUNCION IXTALTEPEC	7	4	11
110	19	CIUDAD IXTEPEC	5	7	12
111	19	SALINA CRUZ	13	7	20
112	19	SAN BLAS ATEMPA	9	5	14
113	19	SAN PEDRO COMITANCILLO	3	1	4
114	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	1	1	2
115	19	SANTA MARIA XADANI	5	3	8
116	20	EL ESPINAL	5	2	7
117	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	16	3	19
118	20	SAN DIONISIO DEL MAR	5	7	12
119	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	9	4	13
120	20	SAN FRANCISCO IXHUATAN	5	3	8
121	20	UNION HIDALGO	7	1	8
122	21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	9	6	15
123	21	MAGDALENA OCOTLAN	2	2	4
124	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	6	1	7
125	21	VILLA SOLA DE VEGA	6	6	12
126	22	MARTIRES DE TACUBAYA	1	0	1
127	22	PINOTEPA DE DON LUIS	4	1	5
128	22	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	6	7	13
129	22	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	2	7	9
130	22	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	6	2	8
131	22	SAN JUAN CACAHUATEPEC	2	2	4
132	22	SAN JUAN COLORADO	3	2	5
133	22	SAN LORENZO	4	4	8
134	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	6	4	10
135	22	SAN PEDRO ATOYAC	3	7	10
136	22	SAN PEDRO JICAYAN	5	6	11
137	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	7	5	12

No	Dtto	Municipio	Hombres	Mujeres	Total
138	22	SANTA MARIA CORTIJO	2	9	11
139	22	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	5	7	12
140	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	6	1	7
141	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	1	4	5
142	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	11	7	18
143	22	SANTIAGO TAPEXTLA	5	3	8
144	22	SANTO DOMINGO ARMENTA	3	11	14
145	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	3	16	19
146	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	6	7	13
147	23	SANTA CATARINA JUQUILA	10	4	14
148	23	SANTIAGO TETEPEC	4	2	6
149	24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	10	17	27
150	24	SAN MATEO RIO HONDO	4	6	10
151	25	SAN PEDRO POCHUTLA	6	3	9
152	25	SANTA MARIA HUATULCO	5	3	8
153	25	SANTA MARIA TONAMECA	2	3	5
<b>TOTALES</b>			<b>818</b>	<b>767</b>	<b>1,585</b>

## C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la Republica, desempeñar las funciones electorales.
  
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 26 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
9. Que el artículo 38 fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
10. Que como ya se mencionó en el antecedente II del presente Acuerdo, en la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo el 11 de septiembre al 15 de octubre de este mismo año.

Ahora bien, tomando en consideración que está próxima la fecha de conclusión del periodo de registro de aspirantes para la presentación de las solicitudes de registro, y que del informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, referido en el antecedente V, se desprende que hasta este momento es insuficiente el número de aspirantes que han presentado dicha solicitud, y que además como se refiere en los Considerandos 8 y 9 de este Acuerdo, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe

imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral, y que es responsabilidad de este órgano colegiado el vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, y desconcentrados, este Consejo General considera que es preciso determinar las medidas necesarias para asegurar la adecuada integración de los Consejos Municipales, por lo tanto este Consejo General estima necesario ampliar los plazos de la Convocatoria con la finalidad de que las y los ciudadanos que aspiren a integrar los Consejos Municipales Electorales, cuenten con un mayor lapso de tiempo para presentar su solicitud de registro, en el entendido de que al ampliar el plazo para el registro de las solicitudes, necesariamente deberán de ajustarse los demás plazos contenidos en la Convocatoria.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los plazos de la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-49/2017 y modificado mediante acuerdo IEEPCO-CG-54/2017, de conformidad con el calendario anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto a fin de dar una amplia difusión al calendario anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en el que se contienen la modificación de los plazos de la Convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran del Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día treinta de octubre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**